

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Septiembre 1895.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado del distrito de la Rambla se presentó un escrito á nombre de Doña Pilar Sánchez Garea denunciando el hecho de que el Ayuntamiento de Santaella, por sí ó por un agente, se había apoderado de 140 arrobas de aceite de la propiedad de la denunciante, que las tenía en un molino aceitero de dicho pueblo, y las había vendido la Corporación municipal á precio ínfimo, sin que doña Pilar Sánchez tuviera conocimiento

oficial de ese hecho, el cual constituía, á juicio de la perjudicada, el delito de exacción ilegal ú otros:

Que admitida la denuncia, y pudiendo constituir los hechos expresados un delito de exacción ilegal, á juicio del Juzgado, se formó el oportuno sumario, en el cual consta una certificación del expediente ejecutivo seguido contra doña Pilar Sánchez Garea para hacer efectiva la cantidad de 611 pesetas 76 céntimos que adeudaba á la Administración municipal de consumos de Santaella en 1892-93:

Que terminado el sumario, y elevado á la Audiencia provincial de Córdoba, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador, á instancias del Alcalde de Santaella y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que se trata de uno de los casos en que por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales, atendiendo á que corresponde á la Administración entender en todas las incidencias de apremio y resolver sobre las mismas, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888; citando además el Gobernador los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos denunciados revisten carácter de delito, sin que su castigo corresponda á la Administración, y sin

que ésta tenga que resolver tampoco cuestión alguna previa, no siendo aplicable al presente caso la disposición del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, por tratarse, como ya se ha indicado, de un hecho que puede constituir delito, cuyo castigo correspondé á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

Primero. Que la denuncia presentada por doña Pilar Sánchez Garea tiene por objeto que se castiguen hechos que, según la denunciante, se han ejecutado en el procedimiento de apremio que contra la misma se ha seguido y son constitutivos de delito.

Segundo. Que á la Administración correspondé examinar si en el expediente de apremio se han cumplido ó no las formalidades legales establecidas para el embargo y venta de bienes, y si las personas que en dicho expediente han intervenido se han atendido al cumplimiento de los requisitos que deben reunir dichos expedientes, ó si, por el contrario, han cometido alguna falta ó delito.

Tercero. Que la resolución que la Administración dicte sobre el particular no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieran de pronunciar los Tribunales, y que se está por tanto en uno de los casos en que por excepción pueden pro-

moverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 4 Septiembre 1895).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio, aun hay algunos prófugos y desertores que no han podido acogerse á los beneficios de indulto y redención que les concedió el Real decreto de 18 de Abril del corriente año, publicado en la *Gaceta* del siguiente día, por no haber tenido conocimiento del mismo en tiempo oportuno, así como consta también que hay muchos individuos comprendidos en el art. 30 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo por no haber sido incluidos en alistamiento de años anteriores, en que les correspondió, los cuales desean redimirse á metálico, beneficio que les concedió la Real orden circular de 20 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 21 de dicho mes, y que no han podido utilizar por la premura del plazo desde que les fué conocida dicha disposición; por lo cual el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de facilitar que unos y otros puedan acogerse á los enunciados beneficios, se ha servido disponer se prorroguen por otros dos meses, á contar desde esta fecha, los plazos que señalaron aquellas soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1895.—Azcárraga.—Señores. . . .

(Gaceta 13 Septiembre 1895).

SECCIÓN QUINTA.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente Militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Octubre próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1895.—Lázaro Ros.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Estado de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1895.

(CONCLUSIÓN)

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	TASACIÓN Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100 Pesetas	OBSERVACIONES
			Gruesa.	Ramaje Esterios				
PARTIDO DE EJEA								
Asín.....	Dehesa Bartieco.	Romero y aliaga.	»	800	Anua.	100	10	
Castejón de Valdejasa	Monte Común.	Idem.	»	3.000	1.º Octbre. a 31 Marzo	375	37.50	
Ejea.....	Bardena Alta.	Idem.	»	10.000	Idem.	1.250	125	
Idem.....	Bardena Baja.	Idem.	»	8.000	Idem.	1.000	100	
Eria.....	Restos del monte acotado.	Idem.	»	800	Anua.	100	10	
Frago (El).....	Pardina de Narvil.	Idem.	»	2.000	1.º Octbre. a 31 Marzo	250	25	
Luna.....	Valdejunez y Valdechepe.	50 pinos, romero, boj y aliaga.	10	5.000	Idem.	675	67.50	
Idem.....	Arba y Vista del Arba.	Romero, boj y aliaga.	»	500	Idem.	625	62.50	
Murillo de Gállego.....	Trozo de Garules.	Coscoja, romero y aliaga.	»	6.000	Idem.	750	75	
Ores.....	El Fragal.	Romero y aliaga.	»	2.400	Idem.	250	25	
Pedrosas (Las).....	Frontal de la Roza.	Idem.	»	400	Anua.	50	5	
Piedratjada.....	Común de Vanero.	Tomillo y aliaga.	»	1.040	Idem.	130	13	
Pradilla.....	Común, Cordera y Sarda.	Romero y aliaga.	»	800	Idem.	100	10	
Puendeluna.....	Dehesa Boyal.	Idem.	»	800	Idem.	100	10	
Remolinos.....	Común.	Idem.	»	2.000	Idem.	250	25	
Sta. Eulalia de Gállego	El Bocalete.	Idem.	»	10.000	1.º Octbre. a 31 Mayo.	1.250	125	
Tauste.....	Monte Alto.	Romero, aliaga y mueretas.	»	2.000	Idem.	250	25	
Idem.....	Sancho Abarca y Puyalges.	Idem.	»					Este aprovechamiento es para Novillas.
PARTIDO DE PINA								
Alforque.....	Dehesa Boyal.	Tomillo y aliaga.	»	1.000	Anua.	120	12	
Almolda (La).....	Acampo del Muro.	Romero y aliaga.	»	800	Idem.	100	10	
Fuentes de Ebro.....	Común.	140 quintales de esparto.	»	1.000	Idem.	280	28	
Idem.....	Idem.	Romero, aliaga y encina.	»	1.000	Idem.	125	12.50	
Mediana.....	Común Alto.	Romero y aliaga.	»	1.000	Idem.	125	12.50	
Idem.....	Idem.	250 quintales de esparto.	»	6.000	Idem.	500	50	
Monegrillo.....	Común.	Romero y aliaga.	»	500	Idem.	750	75	
Nuez.....	Rambla, Arboleda y Galacho.	Juncos y brozas.	»	10.000	1.º Octbre. a 31 Marzo	60	6	
Pina.....	Sierra de Farlet y La Armuela.	Romero y coscoja.	»	2.000	Anua.	1.250	125	
Quinto.....	Monte Blanco.	Tomillo y aliaga.	»	2.000	Idem.	75	7.50	
Idem.....	Idem.	Tomillo y aliaga.	»	2.000	Idem.	250	25	
Rodén.....	Dehesa Corrali.	300 metros cúbicos de piedra.	»					
Veilla de Ebro.....	Dehesa Boyal.	Tomillo y aliaga.	»	1.000	Idem.	125	12.50	

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	TASACION Pesetas	Satisficran por el 10 por 100. Puestas	OBSERVACIONES
			Gruesa. Ramaje Exterior	Estrechas				
PARTIDO DE SOS								
Artieda.....	Paco Cerrado y Abierto.	Coscoja, chaparro, boj y aliaga.	» 5	» 200	1.º Octubre. á 31 Marzo	50	5	La corta será á matarrasa.
Bagüés.....	Común.	50 pinos.	» 5	» 4.800	Idem.	50	5	
Idem.....	Opaco de la Fraya.	Boj y aliaga.	» 20	» 4.000	Idem.	600	60	
Idem.....	Opaco de Puidemulio.	100 pinos.	» 20	» 20	Idem.	600	60	Con destino á reparaciones municipales.
Castiliscar.....	Sierra Alta y Fornos.	Romero y aliaga.	» 400	» 400	Anua.	50	5	
Idem.....	Dehesa del Portillo.	400 quintales de esparto.	» 400	» 1.000	Idem.	100	10	
Idem.....	Plano Mayor, Solana, etc.	Aliaga, boj y arto.	» 6	» 4	1.º Octubre. á 31 Marzo	125	12.50	
Fuencalderas.....	Monte Alto.	60 pinos.	» 5	» 2.000	Idem.	60	6	
Idem.....	Idem.	Boj y leñas muertas.	» 5	» 2.400	Idem.	250	25	
Iserie.....	Pinar Selva y Puyacenar.	50 pinos.	» 5	» 2.400	Idem.	300	30	
Idem.....	Blanco y Vedado Alto.	Boj y aliaga.	» 25	» 2.000	Idem.	300	30	
Lobera.....	Canales, Sisayo y otros.	Idem.	» 25	» 4.000	Idem.	250	25	
Lorbés.....	Gabarri.	200 pinos.	» 25	» 4.000	Idem.	200	20	
Idem.....	El Sacal.	Boj y aliaga.	» 5	» 4.000	Anua.	625	62.50	
Luesia.....	Fayansa.	50 pinos.	» 5	» 400	1.º Octubre. á 31 Marzo	60	6	
Idem.....	Valdearatas y Casa del Cheso.	Boj y aliaga.	» 200	» 200	Idem.	50	5	
Mianos.....	Pinar, Cingla y Sarda.	Boj, aliaga y muertas.	» 400	» 400	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia y á matarrasa.
Idem.....	Carrachana y Boyal.	Roble, romero y aliaga.	» 5	» 1.200	Idem.	30	3	
Idem.....	El Congosto.	30 pinos.	» 5	» 1.200	Idem.	300	30	
Idem.....	Paco y sus faideras.	Boj y aliaga.	» 5	» 1.500	Idem.	100	10	
Idem.....	Idem.	50 robles muertos.	» 5	» 1.500	Idem.	100	10	
Idem.....	Soto de la Paul.	Romero, tomillo y aliaga.	» 800	» 400	Idem.	300	30	
Idem.....	Bardena Baja.	Boj y aliaga.	» 300	» 2.500	Idem.	50	5	
Idem.....	Paco de Orba.	Muertas de roble y matabaja.	» 120	» 800	Idem.	200	20	
Idem.....	Pardina de Rienda.	Limpia de coscoja y aliaga.	» 5	» 1.600	Idem.	200	20	
Idem.....	Valoscura (4.º cuartel).	Boj, aliaga y romero.	» 300	» 2.500	Idem.	150	15	
Idem.....	Sierra de Leire.	Limpia de roble y chaparro.	» 120	» 800	Idem.	500	50	
Idem.....	La Sierra (primer cuartel).	Boj y aliaga.	» 5	» 1.600	Idem.	200	20	
Idem.....	Idem.	Coscoja y aliaga.	» 5	» 400	Idem.	50	5	
Idem.....	Alto de Santa Cruz.	Mata de roble.	» 5	» 1.600	Idem.	200	20	
Idem.....	Paco de la Magdalena.	Boj y aliaga.	» 5	» 1.600	Idem.	200	20	
Idem.....	Montes Blancos.	50 pinos.	» 5	» 1.600	Idem.	200	20	
Idem.....	Val, Valliciella, etc.	Boj y aliaga.	» 5	» 1.600	Idem.	200	20	
Idem.....	Idem.		» 5	» 1.600	Idem.	200	20	
PARTIDO DE TARAZONA								
Alcalá de Moncayo.....	Los Valles y Valdonar.	Romero y aliaga.	» 200	» 2.000	Anua.	20	2	
Anón.....	Val de Abeja.	Idem.	» 2.000	» 2.000	1.º Octubre. á 30 Junio	200	20	
Idem.....	El Rebollar (primer cuartel Los Huecos).	Limpia de matorral de rebollo.	» 2.000	» 2.000	1.º Octubre. á 31 Marzo	500	50	En la limpia se dejarán las guías principales.
Idem.....	Dehesa Alta.	Romero y aliaga.	» 1.500	» 1.500	1.º Octubre. á 30 Junio	150	15	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Rebollo.	» 200	» 200	1.º Octubre. á 31 Marzo	500	50	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Media.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Alta.	Idem.	» 200	» 200	Idem.	100	10	La corta se hará por limpia.
Idem.....	Dehesa Baja.	Idem.	» 200</					

SECCIÓN SEXTA.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para el actual año económico de 1895 á 96, correspondientes á este pueblo, se hallan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, en la Secretaría municipal, á fin de que todos los vecinos incluídos en los mismos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Leciñena 14 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Mariano Marcén.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos, el de líquidos y alcoholes, formados para el actual año económico, á los efectos de reclamación.

Desde el día 29 del corriente se hallará vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo: la dotación consiste en 50 cahices de trigo, pagados por una Junta de contribuyentes y 250 pesetas del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el indicado día 29.

Pradilla 14 de Septiembre de 1895.—P. O., Gregorio Pallarés, Secretario.

Por dimisión del que lo desempeña, desde el día 30 del actual quedará vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 665 pesetas, pagadas puntualmente por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el 28 del corriente, para que dentro de dicho plazo el Secretario actual las examine, y en su vista proponga al Ayuntamiento para que éste á la mayor brevedad proceda al nombramiento del que considere más apto.

San Martín de Moncayo 16 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Martín García.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo quedará vacante desde el día 29 del actual por traslación del que la desempeña: su dotación consiste en 90 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las igualas que el agraciado haga con los vecinos.

Las solicitudes se remitirán á esta Alcaldía hasta el día 25 del corriente, en que se proveerá.

Lumpiaque 16 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Guillermo Bravo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con la dotación de 90 pesetas anuales por la inspección de carnes y las igualas con los vecinos. Solicitudes hasta el día 28 del actual, en el cual se proveerá.

La Muela 17 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Remigio Lóbez.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de consumos y demás arbitrios municipales de este pueblo. Los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 28 del actual, sujetándose al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Herrera 16 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Gabriel Bernad.

La plaza de Inspector de carnes de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El Veterinario que solicite ha de justificar en debida forma haber ejercido su profesión por espacio de ocho años en poblaciones mayores de 150 vecinos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 29 del actual, y pasado este día, en que se proveerá podrá el agraciado contratar las caballerías de los vecinos de este pueblo.

Fuendetodos 14 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Mariano García.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas anuales por beneficencia y las igualas de los vecinos, que se contraten.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 26 del actual, en que se proveerá.

Bujaraloz 16 de Septiembre de 1895.—El Alcalde ejerciente, Mariano Calvete.

La plaza de Médico Cirujano de esta villa y su anejo de Paules, se hallará vacante desde el 29 del actual: su dotación es la de 175 pesetas por beneficencia, y 70 cahices de trigo á que ascienden las igualas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 26 del actual, en que se proveerá.

Erla 17 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Bandrés.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades y costas causadas en causa sobre homicidio, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 la finca siguiente.

La mitad indivisa de una casa, sita en la calle de Aguadores de esta ciudad, señalada con el número 14, la que se compone de dos pisos y el firme, siendo el tercer piso un sotabanco en la citada calle; tiene sótano abovedado, pozo de aguas y

caño: se encuentra en buen estado de conservación; confronta con el frente de la calle de las Armas, por la derecha con casa de D. Benito Oñate, por la izquierda con calle de Aguadores, con la que forma ángulo, y por la espalda con la casa núm. 16 de la calle de Aguadores; siendo la superficie de toda la citada casa de 60 metros cuadrados; por el precio de 4.950 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 8 de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de aquella suma.

Dado en Zaragoza á 13 de Septiembre de 1895.
—Bernardo Cuadraz.—D. S. O., Angel Barón.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—Pilar

D. José María García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas en cierto juicio verbal, se saca á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100, la finca siguiente:

Una finca rústica ó campo de riego de aguas perdidas, situada en la Puebla de Híjar y su partida llamada Acequia de la Presquera, de cabida de siete áreas, 83 centiáreas, y confronta al Norte con acequia madre, al Sur con campo de Salvador Sierra, al Este con el de Julián Vidal y al Oeste con el de Manuel Gálvez: tasada en 180 pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en las Salas audiencias de los Juzgados municipales del distrito del Pilar de esta ciudad, sito Democracia, núm. 64, y en el de la Puebla de Híjar, el día 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100, y podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

3.º Que no existen títulos de propiedad, y que el rematante se los proporcionará de su cuenta.

Dado en Zaragoza á 7 de Septiembre de 1895.—
José M. García.—P. S. M., José Royo.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud

D. Fermín Arévalo Malés, Capitán del regimiento infantería Reserva de Calatayud, núm. 111, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Ignacio de Gracia, por haber faltado á la concentración decretada en Real orden circular de fecha 29 de Julio de 1895:

Por la presente requisitoria llamo, cito y empla-

zo al soldado reservista Ignacio de Gracia, natural de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, de 28 años de edad, cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de Calatayud, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Ignacio de Gracia, y caso de ser habido, lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 10 de Septiembre de 1895.—Fermín Arévalo.

D. Fermín Arévalo Malés, Capitán del regimiento infantería Reserva de Calatayud, núm. 111, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Pedro García Ruberte, por haber faltado á la concentración decretada en Real orden circular de fecha 29 de Julio de 1895:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Pedro García Ruberte, natural de Urrea de Jalón, hijo de Félix y Bárbara, soltero, de 23 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz afilada, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de Calatayud á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Pedro García Ruberte, y caso de ser habido, lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 12 de Septiembre de 1895.—Fermín Arévalo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Septiembre de 1895.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
1...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2...	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	1
3...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8...	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	9	22	1	»	»	23	»	1	1	»	»	»	1	24

Zaragoza 11 de Septiembre de 1895.—El Juez municipal, Mariano Ciriquián.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Septiembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	1	»	2	3	»	»	»	»	3
2...	»	2	»	2	1	»	1	2	4
3...	1	1	»	2	»	»	1	1	3
4...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
5...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7...	1	»	»	1	»	»	»	»	»
8...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9...	»	2	»	2	1	»	»	1	3
10...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	5	2	13	5	1	2	8	21

Zaragoza 11 de Septiembre de 1895.—El Juez municipal, Mariano Ciriquián.